



Expediente: PAOT-2019-2898-SPA-1745

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1401 -2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020.-

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2898-SPA-1745** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En el domicilio ubicado en Av. de las Fuentes 425, entre la calle de Agua y Lluvia, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01900, se encuentra un Centro Comercial Denominado Plaza Joli, justo enfrente del mismo, se localiza un pozo de absorción que el Centro Comercial construyó. A raíz de esta construcción, los vecinos aledaños al inmueble han percibido el olor fétido de los desechos de agua sucia que son vertidos en el mismo pozo. Desconocemos, si el Centro Comercial es quien vierte sus aguas sucias en el pozo, lo cierto es que cada determinado tiempo se observa como el agua es vertida en el pozo de absorción y el consiguiente olor fétido (...)

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011



os denunciados, por la  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX, en  
el caso 3003  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-2898-SPA-1745

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1401 -2020

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de agua, redes de drenaje y alcantarillado del Distrito Federal (actual Ciudad de México) establecidos por las normas aplicables. Asimismo, establece en su artículo 126, la prohibición de emitir o descargar contaminantes al agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

Aunado a lo anterior, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México en su artículo 73 fracciones I, II y III, establece que queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje y realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en la referida Ley.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se observó que la plaza comercial denominada "Jolie" cuenta en su interior con una planta de tratamiento de agua residual de procesos biológicos, la cual a decir de la persona que atendió la diligencia, es abastecida por el agua residual de los locales que conforman la plaza, asimismo, una vez terminado el tratamiento, el agua derivada de éste es recolectada por pipas. Posteriormente, personal actuante se constituyó frente a la plaza comercial objeto de investigación, constatando la existencia de un pozo de absorción, mismo que se encontraba rebasado en su capacidad, generando olores fétidos por el agua estancada en su interior; es de señalar que dado las condiciones en que se encontraba el pozo, no fue posible detectar si contaba con alguna descarga irregular.



Por lo anterior, se solicitó a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de verificación y/o las diligencias correspondientes, a efecto de descartar posibles descargas clandestinas en el pozo de infiltración motivo de la denuncia, asimismo, se solicitó a la Dirección General de Drenaje del referido Sistema de Aguas, llevar a cabo el desazolve del pozo en comento.

Al respecto, la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante oficio informó que personal de la Subdirección de Verificación en coordinación con personal de Plantas de Tratamiento Zona Sur Poniente, llevaron a cabo visita de inspección al Centro Comercial Plaza Jolie, en la que se constató lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma.  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-2898-SPA-1745

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1401 -2020

- Se localizó una planta de tratamiento tipo paquete Aerobio, la cual no estaba funcionando al 100 por ciento de su capacidad; de igual manera se percibían malos olores en el área de los sótanos de la plaza.
- La persona que atendió la diligencia manifestó que no reutilizaban el agua residual tratada, toda vez que la retiraban por medio de carros tanque, lo cual no fue posible constatar, aunado a que no exhibieron documentación que avalara dicha manifestación, asimismo, informó que el agua pluvial la bombeaban a un pozo de absorción que se localiza a nivel de banqueta.

Asimismo, que mediante oficio el Subdirector de Mantenimiento de Equipo de Desazolve del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que Personal técnico adscrito a esa Subdirección, llevó a cabo la inspección correspondiente observando que frente al predio ubicado en Avenida de las Fuentes número 425, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, se encuentran dos pozos de absorción, el primero ubicado en la entrada del estacionamiento del centro comercial el cual se encontraba en condiciones de trabajo, el segundo se ubica frente al número 426 de la misma calle, el cual presentaba problemas de obstrucción de azolve, brotes de aguas negras, existencia de olores de aguas residuales sin previo tratamiento, asimismo, se localizaron dos descargas de aguas residuales provenientes del centro comercial mismas que estaban contaminando el manto acuífero al infiltrarse por el pozo de absorción.

Aunado a lo anterior, refirió que el Director de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, manifestó mediante oficio que Personal técnico adscrito a esa Dirección, llevó a cabo el desazolve del pozo de absorción y durante los trabajos se observó la existencia de dos albañales de 0.20 m. de diámetro, con tubería de PVC conectados, por donde el Centro Comercial Plaza Jolie estaba llevando a cabo la descarga de sus aguas residuales de forma indebida hacia esa infraestructura hidráulica, que es para la captación de los escurrimientos pluviales en temporada de lluvia y no para aguas residuales.

Por lo que, los resultados obtenidos en la visita de inspección se hicieron del conocimiento de la Dirección Jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con la finalidad de que llevara a cabo las acciones legales y/o administrativas que estimara procedentes; autoridad que en su momento emitirá el pronunciamiento correspondiente.

Posteriormente, la Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante oficio hizo del conocimiento a esta entidad que se llevó a cabo el desazolve del pozo de absorción mediante el empleo de equipo hidroneumático de alta presión, así como la clausura de dos descargas provenientes de la Plaza Jolie que se encontraban conectadas al pozo en cuestión de manera clandestina.



2021-05-300-1401-2020-1745

Expediente: PAOT-2019-2898-SPA-1745

2021-05-300-1401-2020-1745

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1401 -2020

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...)*  
II. *La dependencia, entidad, órgano descentrado o autoridad jurisdiccional, o en su caso el Poder Legislativo, hayan atendido adecuadamente, a juicio de la Procuraduría la pretensión del denunciante o le hayan informado por escrito sobre los resultados en la gestión de los hechos que motivaron su denuncia (...).*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de un pozo de absorción situado frente a la plaza comercial denominada "Jolie", ubicada Avenida de las Fuentes número 425, colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, mismo que se encontraba rebasado en su capacidad, generando olores fétidos derivados del agua estancada en su interior.
2. El Director de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que se llevó a cabo el desazolve del pozo de absorción y durante los trabajos se observó la existencia de dos albañales de 0.20 m. de diámetro, con tubería de PVC conectados, por donde el Centro Comercial Plaza Jolie estaba llevando a cabo la descarga de sus aguas residuales de forma indebida hacia esa infraestructura hidráulica.
3. La Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento a la Dirección Jurídica de dicho Sistema de Aguas, los resultados obtenidos en la visita de inspección, a efecto de que llevara a cabo las acciones legales y/o administrativas que estimara procedentes; autoridad que en su momento emitirá el pronunciamiento correspondiente.
4. La Dirección General de Drenaje del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que se llevó a cabo el desazolve del pozo de absorción mediante el empleo de equipo hidroneumático de alta presión, así como la clausura de dos descargas provenientes de la Plaza Jolie que se encontraban conectadas al pozo en comento de manera clandestina.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2898-SPA-1745

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1401 -2020

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p./ Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente.ccp.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/SMR